

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE HUMACAO
PANEL VIII

EC WASTE, LLC

Recurrente

V.

MUNICIPIO AUTÓNOMO
DE HUMACAO;
CONSOLIDATED WASTE
SERVICES, LLC;
PLATINUM WASTE
DISPOSAL, LLC

Recurridos

KLRA202200532

*Revisión de
Decisión
Administrativa*
procedente de la
Junta de Subastas
del Municipio
Autónomo de
Humacao

Caso Núm.:
RFP#22-23-01

Sobre:
Adjudicación de RFP
#22-23-01 Request
for Proposal for
Collection, Transport
and Disposal of
Domestic Non-
Hazardous Solid
Waste and Debris
American Recovery
Plan Act (ARPA)

Panel integrado por su presidenta; la Juez Domínguez Irizarry, la Juez Lebrón Nieves y la Juez Rivera Marchand

Lebrón Nieves, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de noviembre de 2022.

El 29 de septiembre de 2022, compareció ante este Tribunal de Apelaciones EC Waste, LLC (en adelante, parte recurrente o EC Waste), mediante *Urgente Moción en Auxilio de Jurisdicción y Recurso de Revisión Judicial*. Nos solicita la revisión del *Aviso de Adjudicación* emitido el 20 de septiembre de 2022 y notificado en igual fecha mediante correo electrónico, por la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Humacao (en adelante, Junta de Subastas o parte recurrida).

Por los fundamentos que exponremos a continuación, se desestima el recurso por falta de jurisdicción, por notificación defectuosa.

I

El viernes 2 de septiembre de 2022, el Municipio Autónomo de Humacao (en adelante, Municipio) publicó un aviso de subasta titulado *Request for Proposal for Collection, Transport and Disposal of Domestic Non-Hazardous Solid Waste and Debris American Recovery Plan Act (ARPA) RFP #22-23-01* (en adelante, RFP 22-23-01). Según surge del aviso de subasta, el Municipio recibió una asignación de fondos del American Recovery Plan Act (ARPA) con el fin de atender los impactos económicos y de salud pública ocasionados por el COVID-19. A estos fines, el aviso de subasta se hizo para la contratación de servicios para el recogido de desperdicios sólidos domésticos y no peligrosos. Respecto a la subasta, incluyó la siguiente información:

Potential bidders that are interested can obtain the Bid Package, from **September 2, 2022 to September 7, 2022**, from 8:00 a.m. to 3:00 p.m. as follows: requesting by email jgrivera@humacao.gov.pr or at the Municipal Secretariat Office, located at the 2nd floor of the City Hall, Miguel Casillas St. Terminal North, Humacao, Puerto Rico.

DELIVERY: All proposals must be delivered on or before **September 12, 2022, on or before 12:00 m.** will not be considered and shall be returned unopened to the addressee. Proposals sent by email will not be accepted. Participants must have SAM and DUNS number and should comply with all the required federal, state, and local regulations. The Municipality reserves the right to reject any or all proposals.

OPENING OF PROPOSALS: The proposals received will be open on **September 12, 2022 at 1:00 p.m.** The opening process will be a public one and will be held on the Fifth Floor of the City Hall at the mentioned time.

La solicitud de propuestas competitivas fue identificada como RFP 22-23-001. Respecto a los criterios de evaluación estableció lo que adelante se esboza:

11.3 La Junta de Subastas evaluará las propuestas y posteriormente, recomendará la contratación del Licitador que cumpla con las condiciones, términos y especificaciones establecidos en este RFP y en protección del mejor interés público del **MUNICIPIO**. Los criterios para evaluar las cualificaciones de los

proponentes incluirán, pero no se limitarán, a las siguientes:		
Criterios de Evaluación	Descripción	Puntos
Cualificaciones profesionales y/o técnicas; recursos financieros y técnicos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Demostración de cualificaciones y experiencia previa (indicar la cantidad de áreas) del personal asignado para realizar el trabajo. En cuanto a las cualificaciones, se hará hincapié en: <ul style="list-style-type: none"> • Licencias emitida en Puerto Rico • Capacitación, certificaciones y cursos relacionados con los servicios solicitados. • Experiencia, áreas de prestación de servicios. 2. Demostración de recursos financieros y técnicos para prestar el servicio. 3. Demostración de personal capacitado disponible para comenzar inmediatamente. 	20
Ejecuciones pasadas y Reconocimiento Profesional en la Industria Cartas de Recomendaciones de otros Municipios (Mínimo 3)	Demostración de experiencia satisfactoria previa, proporcionando servicios similares. corroboración de experiencias previas favorables.	30
Capacidad financiera para proveer el servicio requerido	Descripción clara y demostración de la estrategia propuesta para satisfacer las necesidades y requisitos mínimos del Municipio solicitados en las especificaciones.	20
Propuesta económica	Costos ofrecidos por la Prestación de los Servicios	30
Total de Puntos		100
<p>El RFP 22-23-001 estableció que el término de vigencia del contrato será de cinco (5) años a partir de a fecha de otorgamiento.</p> <p>Respecto a los precios, en su sección 1.8 dispuso lo siguiente:</p> <p>El precio ofertado por el licitador que resulte agraciado tendrá que honrarlos por el término del contrato, independientemente de cambios en costos de materiales, equipos o mano de obra, entre otros. Solamente se permitirán ajustes por concepto de variaciones en el inventario de unidades de servicios, lo cual podrá aumentar o disminuir, según sea el caso.</p> <p>El 9 de septiembre de 2022, la Junta de Subastas remitió mediante correo electrónico las respuestas a preguntas de licitadores relacionadas al RFP 22-23-001.</p> <p>Conforme surge del expediente, el 12 de septiembre de 2022, se celebró la reunión de la Junta de Subastas para la apertura del RFP 22-23-01. La Junta de Subastas recibió tres (3) propuestas de</p>		

las compañías Consolidated Waste, EC Waste y Platinum Waste. La Junta de Subastas estuvo constituida por el señor Juan G. Rivera López, miembro de la Junta de Subastas, la señora Natalia Gómez Cintrón, miembro de la Junta de Subastas, la señora Maribel Ortiz Colón, miembro de la Junta de Subastas y el señor Noel Inostroza Arroyo, representante de la comunidad. Al momento de la apertura de las licitaciones se encontraban presentes el señor Santos Conde Navarro y el señor José V. Zayas, en representación de Consolidated Waste Services, LLC; el señor José Cardona, en representación de EC Waste LLC; y el señor Alberto Muñiz y el señor Miguel Feliciano, en representación de Platinum Waste Disposal LLC.

Surge del *Acta de Reunión* que, el señor Rivera López leyó la oferta de la compañía Consolidated Waste, y que el señor José Cardona, representante de EC Waste levantó la siguiente interrogante: “Conforme a las especificaciones del RFP, yo entiendo que el Municipio solicitó que la tarifa fuera un precio único, ¿no? Durante el transcurso del término, ¿eso es correcto?”. A lo que el señor Rivera López le sugirió que presentara la pregunta de forma escrita.

El 13 de septiembre de 2022, fue llevada a cabo otra reunión de la Junta de Subastas sobre el RFP 22-23-01. En la misma fecha, la Junta de Subastas envió un correo electrónico a los licitadores contestando la pregunta formulada por el señor José Cardona en la reunión de la Junta de Subastas del 12 de septiembre de 2022. En el correo electrónico, la Junta de Subastas, por medio del señor Juan G. Rivera López, secretario municipal, expresó que, al analizar el RFP concluyeron que, no requería que las licitaciones sometidas se realizaran por precio fijo o escalonado, que ello quedaba a discreción de cada licitador.

El 16 de septiembre de 2022, fue celebrada una reunión de la Junta de Subastas respecto el RFP 22-23-01. En la referida

reunión, la Junta de Subastas adjudicó el *Request for Proposal* a Consolidate Waste Services. Indicó, además, que, Consolidated Waste Services tuvo noventa y ocho (98) puntos, EC Waste sesenta y cuatro (64) puntos y Platinum Waste ochenta y tres (83) puntos. Añadió que, en cuanto a la propuesta económica, la de Consolidated Waste fue la más agresiva.

Finalmente, el 20 de septiembre de 2022, la Junta de Subastas emitió y notificó el *Aviso de Adjudicación*. Del referido aviso se desprende lo siguiente respecto a las licitaciones de las compañías:

COMPañÍA LICITADORA	PROPUESTA
Consolidated Waste Services, LLC	Primer Año: \$8.20/unidad/mes Segundo Año: \$8.20/unidad/mes Tercer Año: \$8.45/unidad/mes Cuarto Año: \$8.45/unidad/mes Quinto Año: \$8.50/unidad/mes Sexto Año: \$8.45/unidad/mes Séptimo Año: \$8.45/unidad/mes
EC Waste, LLC	\$10.87/unidad/mes
Platinum Waste Disposal, LLC	\$9.14/unidad/mes

Además, este dispone que, la Junta de Subasta se constituyó el jueves, 15 de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m., con el quórum reglamentario para el proceso de adjudicación de subastas. Los miembros presentes de la Junta de Subastas fueron los siguientes:

1. Juan G. Rivera López, Presidente
2. Natalia P. Gómez Cintrón, Secretaria
3. Maribel Ortiz Colón, Miembro
4. Noel Inostroza Arroyo, Miembro

En el *Aviso de Adjudicación*, la Junta de Subastas realizó las siguientes determinaciones:

1. El postor más bajo fue Consolidated Waste Services, LLC con una oferta de **\$8.20**/unidad/mes en el primer y segundo año; **\$8.45**/unidad/mes en el año tercero, cuarto, sexto y séptimo; y **\$8.50** en el quinto año. Además del precio, la Junta tomó en consideración experiencias previas, las comunicaciones de los municipios que fueron incluidas en la propuesta, los Estados Financieros Auditados sometidos. Los Estados Financieros Auditados, los cuales fueron evaluados por el CPA Carl Leyva Ramos a petición

de la Junta de Subastas, determinando que Consolidated Waste Services, LLC cuenta con la capacidad y liquidez financiera, para prestar los servicios solicitados, y garantizar la continuidad de los servicios. La determinación de la Junta es que, en vista de lo anterior, la adjudicación de la subasta a la compañía Consolidated Waste Services, LLC representa los mejores intereses del Municipio y la referida empresa cuenta con una buena reputación comercial.

2. El segundo postor más bajo, fue Platinum Waste Disposal, LLC. Con una oferta de **\$9.14**/unidad/mes, durante los siete (7) años de vigencia del contrato. Entendemos que su propuesta, además de cumplir con todos los documentos requeridos y se ajusta a especificaciones requeridas, la opinión emitida por el CPA Carl Leyva Ramos fue que, cuenta con una capacidad y liquidez financiera, menor que la del postor más bajo. Por lo antes expresado, no representa el mejor interés del Municipio.
3. El tercer postor y considerablemente más alto, fue EC Waste, LLC, con una oferta de **\$10.87**/unidad/mes, durante todo el transcurso de los posibles siete (7) años de vigencia del contrato. Aunque dicha propuesta cumplió con todos los documentos requeridos, la opinión del CPA Carl Leyva Ramos, determinó que la misma no cuenta con la capacidad ni liquidez financiera, para proveer el servicio requerido, por lo cual no representa el mejor interés del Municipio.

A estos efectos, con el voto unánime de la Junta de Subastas y con el fin de proteger los mejores intereses del Municipio de Humacao, la Junta de Subastas adjudicó la buena pro de la Subasta RFP 22-23-001 a Consolidated Waste Services, LLC.

En desacuerdo con tal adjudicación, EC Waste compareció ante este foro revisor y hace los siguientes señalamientos de error:

Primer error: El Aviso de Adjudicación es inoficioso toda vez que la Junta de Subastas que lo emitió fue constituida contrario a derecho.

Segundo error: Erró y abusó de su discreción la Junta de Subastas al utilizar un procedimiento de evaluación de propuestas ambiguo, ininteligible e inconsistente con las especificaciones del RFP #22-23-01.

Tercer error: Erró y abusó de su discreción la Junta de Subastas al resolver que la licitación de EC Waste no representa el mejor interés del Municipio por la misma no contar con capacidad ni liquidez financiera para proveer el servicio requerido en el RFP #22-23-01.

El 29 de septiembre de 2022, mediante *Resolución*, le concedimos a la parte recurrida, Municipio Autónomo de Humacao hasta el martes 4 de octubre de 2022 a las 10:30 de la mañana, para exponer su posición en torno a la *Urgente Moción en Auxilio de Jurisdicción* y al *Recurso Judicial y Auxilio de Jurisdicción*. Le apercibimos que, transcurrido el término dispuesto, se tendría el recurso por perfeccionado para su adjudicación final.

El 3 de octubre de 2022, la parte recurrida compareció mediante *Moción en Oposición a Solicitud de Auxilio de Jurisdicción*. Por medio de esta, adujo que, era inmeritoria la *Urgente Moción en Auxilio de Jurisdicción* presentada por la parte recurrida, puesto que, la adjudicación de la subasta fue hecha conforme a los mejores intereses del Municipio. Acotó que, la parte recurrente no podía alegar una urgente necesidad de paralizar un contrato debido que no tenía ningún derecho contractual con el Municipio Autónomo de Humacao al su contrato haber vencido el 30 de septiembre de 2020. Sostuvo, además, que, la solicitud de la parte recurrente ante este foro para que le ordenáramos a la parte recurrida contratar con la primera, era improcedente. Finalmente, arguyó que, la moción de auxilio de jurisdicción era académica.

El 5 de octubre de 2022, mediante *Resolución* declaramos No Ha Lugar la *Urgente Moción en Auxilio de Jurisdicción* y le concedimos al Municipio Autónomo de Humacao, a Platinum Waste y a Consolidated Waste Disposal, hasta el lunes 17 de octubre de 2022 para que se expresaran en torno al recurso de revisión.

El 17 de octubre de 2022, el Municipio de Humacao presentó la *Contestación del Municipio Autónomo de Humacao*.

En la misma fecha, Platinum Waste presentó el *Alegato de Parte Recurrida Platinum Waste Disposal, LLC*.

Con el beneficio de la comparecencia de las partes procedemos a resolver.

II

A. Jurisdicción

Nuestro Tribunal Supremo, ha definido la jurisdicción como el poder que ostentan los tribunales para considerar y decidir los casos y las controversias que sean presentados a su atención. *Beltrán Cintrón v. ELA*, 204 DPR 89 (2020), *Torres Alvarado v Madera Atilés*, 202 DPR 495 (2019); *S.L.G. Solá-Moreno v. Bengoa Becerra*, 182 DPR 675, 682 (2011). Es normativa reiterada que, los tribunales debemos ser celosos guardianes de nuestra jurisdicción, es por lo que, los asuntos relativos a la jurisdicción son privilegiados y deben ser atendidos con prontitud. *Torres Alvarado v Madera Atilés*, supra, pág. 500; *González v. Mayagüez Resort & Casino*, 176 DPR 848, 856 (2009). La ausencia de jurisdicción puede ser levantada *motu proprio*, ya que, esta incide de forma directa sobre el poder del tribunal para adjudicar una controversia. *Allied Management Group, Inc. v Oriental Bank*, 204 DPR 374 (2020); *Torres Alvarado v Madera Atilés*, supra, pág. 500; *Ruiz Camilo v. Trafon Group Inc.*, 200 DPR 254, 268 (2018); *Suffront v. A.A.A.*, 164 DPR 663, 674 (2005).

Cónsono con lo anterior, la Regla 83 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones¹, confiere facultad a este Tribunal para a iniciativa propia o a petición de parte desestimar un recurso de apelación o denegar un auto discrecional cuando este foro carece de jurisdicción.

B. Request for Proposal y notificación de adjudicación

En *Puerto Rico Asphalt, v. Junta*,² nuestro Más Alto Foro explicó que, la subasta tradicional y el requerimiento de propuestas (*request for proposal*) son los dos vehículos procesales que tanto el gobierno central como los municipios, utilizan para la adquisición

¹ 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83.

² *Puerto Rico Asphalt v. Junta*, 203 DPR 734 (2019).

de bienes y servicios.³ El propósito primordial de estos es proteger el erario, al fomentar la libre y diáfana competencia entre el mayor número de licitadores posibles.⁴ Puesto que, el proceso de contratación de servicios por las agencias del gobierno, está revestido del más alto interés público, debido a que busca promover la inversión adecuada, responsable y eficiente de los recursos del Estado⁵. Con ello, se pretende maximizar la posibilidad del Gobierno para obtener el mejor contrato, mientras se protegen los intereses y activos del pueblo contra el dispendio, el favoritismo, la corrupción y el descuido al otorgarse contratos.⁶

En nuestro ordenamiento jurídico no existe una legislación especial que regule los procesos de subasta. Corresponde a cada ente gubernamental ejercer su poder reglamentario para establecer el procedimiento y las guías que han de seguir en sus subastas para la adquisición de bienes y servicios. Aunque la Ley Núm. 38-2017, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU),⁷ reglamenta ciertos aspectos de las subastas, esta legislación excluyó de la definición de agencia a los municipios. Por lo que, a estos no les aplican las disposiciones de esta ley. A esos efectos, las subastas que celebren los municipios quedan reguladas por el Código Municipal de Puerto Rico⁸.

El Art. 2.040 del Código Municipal, esboza los criterios de adjudicación de las subastas. En lo pertinente, respecto a la notificación de la adjudicación de subasta, en su inciso (a) dispone lo siguiente:

La Junta entenderá y adjudicará todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad

³ *PR Eco Park, Inc. et al. v. Mun. de Yauco*, 202 DPR 525 (2019); *R & B Power v. ELA*, 170 DPR 606 (2007).

⁴ *Íd.* Véase, además, *Transporte Rodríguez v. Jta. Subastas*, 194 DPR 711, 716–717 (2016).

⁵ *Super Asphalt v. AFI y otro*, 206 DPR 803, 820 (2021)

⁶ *Transporte Rodríguez v. Jta. Subastas*, supra, págs. 716–717.

⁷ 3 LPRA sec. 9601 *et seq.*

⁸ Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada.

mueble o inmueble y de servicios, tales como servicios de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros.

a. Criterios de adjudicación — Cuando se trate de compras, construcción o suministros de servicios, la Junta adjudicará a favor del postor razonable más bajo. En el caso de ventas o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles adjudicará a favor del postor más alto. La Junta hará las adjudicaciones tomando en consideración que las propuestas sean conforme a las especificaciones, los términos de entrega, la habilidad del postor para realizar y cumplir con el contrato, la responsabilidad económica del licitador, su reputación e integridad comercial, la calidad del equipo, producto o servicio y cualesquiera otras condiciones que se hayan incluido en el pliego de subasta. La Junta podrá adjudicar a un postor que no sea necesariamente el más bajo o el más alto, según sea el caso, si con ello se beneficia el interés público. En este caso, la Junta deberá hacer constar por escrito las razones aludidas como beneficiosas al interés público que justifican tal adjudicación. La adjudicación de una subasta será notificada a todos los licitadores certificando el envío de dicha adjudicación mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el licitador o licitadores. En la consideración de las ofertas de los licitadores, la Junta podrá hacer adjudicaciones por renglones cuando el interés público así se beneficie. **La Junta de Subasta notificará a los licitadores no agraciados las razones por las cuales no se le adjudicó la subasta.** Toda adjudicación tendrá que ser notificada a cada uno de los licitadores, apercibiéndolos del término jurisdiccional de diez (10) días para solicitar revisión judicial de la adjudicación ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad con el Artículo 1.050 de este Código.⁹ (Énfasis nuestro)

Por otro lado, el *Reglamento para la Administración Municipal*, Reglamento Núm. 8873 del 19 de diciembre de 2016 (Reglamento Núm. 8873) establece las normas y las guías administrativas para los procedimientos de subastas.

Respecto al aviso de adjudicación de subastas, la Sec. 13 de la Parte II del aludido reglamento preceptúa la obligación del Presidente de la Junta de emitir una notificación de adjudicación o determinación final por escrito y por correo certificado con acuse a todos los licitadores que participaron en la subasta. En cuanto al contenido del aviso de adjudicación o la determinación final de

⁹ 21 LPRA sec. 7216(a).

subastas, el inciso (3) de esa sección dispone que la notificación debe contener la información siguiente: (a) *el nombre de los licitadores*; (b) *una síntesis de las propuestas sometidas*; (c) **los factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar la subasta y las razones para no adjudicar a los licitadores perdidosos**; (d) *el derecho a solicitar revisión judicial de la adjudicación o acuerdo final, ante el Tribunal de Apelaciones, y el término para ello, que es en el término jurisdiccional de diez días contados desde el depósito en el correo de la notificación de adjudicación*; (e) *la fecha de archivo en auto de la copia de la notificación y la fecha a partir de la cual comenzará a transcurrir el término para impugnar la subasta ante el Tribunal de Apelaciones.* (Énfasis nuestro).

Nuestra más Alta Curia, en el caso de *PR Eco Park et al. v. Mun. de Yauco*, 202 DPR 525 (2019), dispuso que, para que una notificación de subasta sea correcta debe cumplir con los siguientes requisitos: (1) estar por escrito; (2) enviarse a cada uno de los licitadores por correo regular y certificado con acuse; (3) advertirle a los participantes el derecho a solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones; (4) indicar que el término de diez días para ir en alzada es de carácter jurisdiccional; (5) señalar la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la adjudicación y la fecha del depósito de la notificación en el correo y que a partir de esta última es que se activa el plazo para acudir al Tribunal de Apelaciones¹⁰.

Asimismo, deberá contener la siguiente información: nombre de los licitadores, síntesis de las propuestas sometidas, **factores o criterios que fueron tomados en consideración para adjudicar la**

¹⁰ A la página 538.

subasta y razones para no adjudicar a los licitadores perdidosos.¹¹ (Énfasis nuestro).

El Tribunal Supremo ha puntualizado que, el derecho a cuestionar una subasta adjudicada mediante revisión judicial es parte del debido proceso de ley, y que, por ello, resulta indispensable que la notificación sea adecuada a todas las partes cobijadas por este derecho.¹² Añadió que, así “[c]omo en las órdenes y sentencias de los tribunales y las determinaciones de las agencias administrativas, **la correcta y oportuna notificación de una adjudicación de una Junta de Subastas es un requisito sine qua non de un ordenado sistema cuasijudicial y su omisión puede conllevar graves consecuencias**”.¹³ (Énfasis nuestro). Conforme lo anterior, la notificación defectuosa priva a los foros revisores para resolver el asunto impugnado.¹⁴ Es decir, privan a los tribunales revisores de ejercer su jurisdicción.

Por último, sobre la exigencia de fundamentar la adjudicación de una subasta por una agencia administrativa, en *LPC & D., Inc. v. AC*, 149 DPR 869, 877–888 (1999), nuestro Tribunal Supremo señaló que “para que este Tribunal pueda cumplir con su obligación constitucional y asegurar que el derecho a obtener la revisión judicial de una decisión de una agencia sea efectivo, es *imprescindible exigir que ella esté fundamentada*, aunque sea de forma sumaria”. (Énfasis suplido)¹⁵ Si la parte adversamente afectada por la determinación de la agencia desconoce los fundamentos que propiciaron su decisión, “el trámite de la revisión judicial de la determinación administrativa se convertiría en un ejercicio fútil”.¹⁶ En ese sentido, “[n]o basta con informar la

¹¹ *Íd.* pág. 537.

¹² *Íd.* pág. 538.

¹³ *Íd.*

¹⁴ *Íd.*

¹⁵ Véase, además, *RBR Const., SE v. AC*, 149 DPR 836 (1999).

¹⁶ *Id.*

disponibilidad y el plazo para solicitar la reconsideración y la revisión". (Énfasis suplido).¹⁷ Además, una notificación fundamentada permite que los tribunales puedan "revisar efectivamente los fundamentos para determinar si la determinación de la junta ha sido arbitraria, caprichosa o irrazonable", más aún en el caso de subastas públicas, en virtud de las cuales se desembolsan fondos públicos.¹⁸ Por ello, " [so]lo a partir de la notificación así requerida es que comenzará a transcurrir el término para acudir en revisión judicial". (Énfasis en el original).¹⁹

Esbozada la norma jurídica, procedemos a aplicarla al recurso ante nuestra consideración.

III

Como tribunal apelativo, en primer lugar, estamos obligados a examinar si ostentamos jurisdicción para atender el recurso presentado. Veamos.

Según reseñáramos, el 20 de septiembre de 2022 la Junta de Subastas emitió y notificó el *Aviso de Adjudicación*, donde le adjudicó la buena pro de la subasta a Consolidated Waste Services.

Conforme el derecho expuesto, el Código Municipal, *supra*, el Reglamento Núm. 8873 y la jurisprudencia, exigen que en el aviso de adjudicación se incluyan los factores o criterios que se tomaron en consideración para adjudicar la subasta y las razones para no adjudicar a los licitadores perdidosos²⁰.

De un examen al expediente pudimos constatar que, el *Aviso de Adjudicación* únicamente discute dos de los factores por los cuales no adjudicaron la buena pro a los licitadores perdidosos.

¹⁷ *Puerto Rico Asphalt v. Junta*, *supra*, citando a: *LPC & D., Inc. v. AC*, 149 DPR 869, 878 (1999).

¹⁸ Véase: JA Echevarría Vargas, *Derecho administrativo puertorriqueño*, 4ta ed. rev., San Juan, Ed. Situm, 2017, pág. 297. Véanse, además: *Transporte Rodríguez v. Puerto Rico Asphalt v. Junta*, *supra*, citando a: *Jta. Subasta*, *supra*, pág. 721; *LPC & D., Inc. v. AC*, *supra*, pág. 879.

¹⁹ *Puerto Rico Asphalt v. Junta*, *supra*, citando a *PR Eco Park et al. v. Mun. de Yauco*, *supra*, pág. 534; *IM Winner, Inc. v. Mun. de Guayanilla*, *supra*, pág. 38.

²⁰ Reglamento Núm. 8873, Sec. 13 Parte II; Art. 2.040(a) del Código Municipal; *PR Eco Park et al. v. Mun. de Yauco*, *supra*, pág. 537.

Tales factores fueron sobre las propuestas económicas de las partes, donde concluyeron que la de Consolidated Waste era la que respondía al mejor interés del Municipio y sobre la capacidad financiera para proveer el servicio requerido. Respecto a esta última, la Junta de Subastas hizo alusión a una evaluación de los Estados Financieros de los licitadores realizada por el CPA Carl Leyva Ramos, no obstante, tal evaluación no fue incluida para que los licitadores perdidosos pudieran apreciar los fundamentos de la adjudicación. Asimismo, omitieron discutir otros criterios como las cualificaciones profesionales y/o técnicas; recursos financieros y técnicos, las ejecuciones pasadas y reconocimiento profesional en la industria. A pesar de que surge del expediente administrativo las puntuaciones por renglón que detallan los elementos que se tomaron en consideración, estas no fueron incluidas en el *Aviso de Adjudicación*. La Junta de Subasta no incluyó ni discutió la totalidad de los criterios que utilizó para adjudicar la subasta, lo que hace de la notificación una defectuosa.

Todo lo anterior nos priva de jurisdicción para entender en la impugnación de la subasta. No obstante, nada impide que, una vez la Junta de Subasta notifique adecuadamente, los licitadores perdidosos recurran la decisión.

IV

Por los fundamentos que anteceden, se desestima el recurso por falta de jurisdicción, por notificación defectuosa.

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal, y certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones